

16



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2016	
Recibido.....	15 ²⁰Hs.
Exp. N°.....	31752.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1°- Establécese la obligatoriedad de realizar la identificación balística a toda arma de fuego en posesión de un legítimo usuario con domicilio en la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2°- Se considera arma de fuego a las que así están definidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429.

ARTICULO 3°- Los datos producidos en la identificación balística del arma, serán incorporados al Registro de Identificación Balística que posee la Subsecretaría de Control de Armas.

ARTICULO 4°- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad de la provincia (Subsecretaría de Control de Armas).

ARTICULO 5°- La persona que adquiera un arma de fuego en territorio de la provincia, deberá presentarse en el plazo de veinte (20) días hábiles en los lugares que la autoridad de aplicación establezca a fin de realizar la identificación balística, incorporándose los datos al registro, y el proyectil testigo quedará al resguardo de la autoridad con identificación del arma y del usuario.

ARTICULO 6°- Quienes hayan adquirido un arma de fuego con anterioridad a la vigencia de la presente ley y tengan domicilio real en el territorio de la provincia, deberán efectuar el procedimiento indicado en el artículo precedente dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de la entrada en vigencia.

ARTICULO 7°- La autoridad de aplicación extenderá el certificado que acredite que el arma ha realizado la identificación balística y sus datos han sido ingresados al Registro de Identificación Balística.

ARTICULO 8°- Quien no realice el procedimiento dispuesto en los plazos



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

establecidos, será sancionado con multa de diez mil pesos (\$ 10.000) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000). En caso que se rehúse a realizar el procedimiento dispuesto será sancionado con el decomiso del arma de fuego involucrada.

ARTICULO 9° - Los datos asentados en el Registro, podrán ser requeridos por los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes a los fines de sus respectivas competencias.

ARTICULO 10°- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.



Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Es del saber común que la violencia se ha incrementado notablemente y que la misma es ejecutada en buen porcentaje con armas de fuego. Las estadísticas son elocuentes, las armas de fuego se encuentran involucradas en la comisión de diferentes delitos que lamentablemente han tenido y tienen un alto impacto social.

En nuestra provincia, el fenómeno delictivo se encuentra íntimamente asociado al crecimiento de la circulación de armas y a la facilidad con que puede accederse a su tenencia, lo que exige la implementación de distintas herramientas para su control.

La investigación criminal y balística ha avanzado con nuevas tecnologías, es por eso que consideramos de suma importancia la utilización de las mismas en la provincia para el control y esclarecimiento de delitos.

La identificación balística tiene como finalidad obtener las huellas particulares que deja cada arma de fuego sobre los proyectiles utilizados por la misma y en las vainas del proyectil utilizado, estableciendo una relación particular y única que permite asociar en forma precisa la relación entre un proyectil y el arma con que fue disparado, facilitando el esclarecimiento de actos delictivos.

En la actualidad existe un Registro de Identificación Balística en el ámbito de la Subsecretaría de Control de Armas dependiente del Ministerio de Seguridad, en el que están almacenados los datos de las armas de las fuerzas de seguridad. Entendemos que con poco esfuerzo se pueden incorporar los datos de las armas en posesión de particulares, aumentando sustancialmente el potencial que ofrece este registro.

Es indiscutible que la proliferación ilegal de armas de fuego pone en riesgo los derechos de las personas, facilita la comisión de delitos y los hechos de violencia. Por eso, el control de armas de fuego requiere la implementación de mecanismos eficientes orientados a controlar su uso y su tenencia, el tráfico ilegal, evitando el ingreso de nuevas armas al mercado ilegal y disminuyendo las existentes, con el objetivo de reducir los niveles delictivos y de violencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


LIC. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL